

LEY DE PRESUPUESTOS

DE

ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA DE CHILE

PARA EL AÑO 1953



SANTIAGO DE CHILE

"GUTENBERG" IMPRESORES S. A.

SAN DIEGO 180

1953

LEY N.º 11,141

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.—Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1953, según el siguiente detalle:

ENTRADAS		\$ 47.464.424.435
Grupo "A".—Bienes Nacionales	\$ 417.450.000	
Grupo "B".—Servicios Nacionales	1.241.540.759	
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos ..	35.562.443.676	
Grupo "D".—Entradas varias	10.242.990.000	
	<hr/>	
GASTOS		\$ 47.463.998.111
Presidencia de la República	71.492.528	
Congreso Nacional	188.313.316	
Servicios Independientes	146.628.265	
Ministerio del Interior	4.555.557.914	
Ministerio de Relaciones Exteriores:		
En moneda corriente	\$ 36.541.700	
En oro \$ 22.925.455 a \$ 6,40 ml.		
por peso oro	146.722.912	183.264.612
	<hr/>	
Ministerio de Hacienda	11.766.224.876	
Ministerio de Educación Pública	7.492.621.209	
Ministerio de Justicia	947.831.753	
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Guerra	3.052.753.004	
Subsecretaría de Marina	2.988.564.985	
Subsecretaría de Aviación	806.720.375	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comu- nicación	5.867.074.254	
Ministerio de Agricultura	771.760.879	
Ministerio de Tierras y Colonización	307.367.700	

Ministerio del Trabajo	851.061.660
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asisten- cia Social	5.312.424.951
Ministerio de Economía y Comercio	2.154.335.839

Artículo 2º—Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la ley de presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los servicios públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Artículo 3º—Las reparticiones públicas sólo podrán contratar servicios técnicos, mediante el pago de honorarios, a profesionales o técnicos de que no disponga el Servicio en sus respectivas plantas.

Cuando fuere indispensable contratar personal para estas labores, se dictará en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Hacienda y sólo cumplido este requisito, podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 4º—Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5º—No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los servicios de la Dirección General de Carabineros, los Jueces del Crimen, la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Comercio y la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúan los siguientes funcionarios: Director General, Prefecto Jefe, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Administrativo, Prefecto de Santiago, Jefe de Investigaciones Ferrocarriles, Jefe Prefectura Rural, Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada de Homicidios, Jefe Extranjería, Jefe Policía Internacional, Prefecto de Antofagasta, Prefecto de La Serena, Prefecto de Valparaíso, Prefecto de Talca, Comisario de Talca, Prefecto de Concepción, Comisario de Concepción, Prefecto de Temuco, Jefe de Sección Confidencial, Comisarios Jefes de distintas unidades de Santiago (6), Comisario de Antofagasta, Comisario de Arica, Comisario de Valparaíso y Prefecto de Valdivia.

Artículo 6º—Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición, en las letras f-1) y f-2), del ítem 04 "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos, será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 7º—No se podrá contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Artículo 8º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 9º—El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto Nº 2.531 del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley Nº 4.447.

Artículo 10º—Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 11º—Fíjense para el año 1953 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27º de la ley Nº 8.282, de 21 de Septiembre de 1945, y el artículo 14º de la ley Nº 8.766, de 19 de Marzo de 1947, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", San José y Negreiros; en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex-Brac), Alianza, Buenaventura y Pozo Almonte, tendrá el . . .	60%
El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Sorcoroma, Chapiquiña, Enquelga, Caruquima, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñi Miñe, Parca y Macaya y Retén Caritaya, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex-Collahuasi) y Río Grande tendrá el	100%

PROVINCIA DE ATACAMA	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el ...	100%
PROVINCIA DE CONCEPCION	10%
PROVINCIA DE ARAUCO	10%
PROVINCIA DE CHILOE	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de Las Guaitecas, tendrá el ...	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el ...	100%
PROVINCIA DE AYSEN	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto" y "Puesto Viejo", tendrá el ...	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el ...	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártica, tendrá el ...	150%

Artículo 12º—Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por Decreto Supremo para prestar sus servicios como adcriptos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al cargo equivalente que señala la escala del artículo 35º de la Ley Nº 10.343, pagado en moneda corriente.

Artículo 13º—Se faculta al Presidente de la República para trasladar a empleados de la planta suplementaria a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado, y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.

La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagado por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

El funcionario de la planta suplementaria que pase a la planta permanente a ocupar un empleo de grado inferior y con derecho al cobro de la diferencia de renta a que se refiere el inciso anterior, conservarán el derecho al beneficio que contempla el artículo 46º del Estatuto Administrativo, hasta que obtenga en la planta permanente del respectivo servicio un empleo de grado superior al que tenía en la planta suplementaria.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda formular la declaración cuando el personal de la planta suplementaria no reúna las condiciones necesarias para ser nombrado en la planta permanente. Dicha declaración podrá ser hecha refiriéndose a funcionarios determinados o bien en términos generales, según lo aconsejan las modalidades propias del trabajo de cada repartición, siendo ésta considerada como suficiente para que en los casos que proceda, se lleven a efecto los ascensos o nombramientos cuando los empleos por proveer sean de imprescindible necesidad.

Artículo 14º—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actuales en uso.

SERVICIOS INDEPENDIENTES

Nº de
autos

Contralor General de la República 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro 1

Gobierno Interior: Intendencia de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén, Magallanes, y Gobernación de Arica 26

Dirección General de Investigaciones: Director y Servicios Generales 2

Prefectura de Antofagasta 1

Prefectura de La Serena 1

Prefectura de Valparaíso, Inspectoría de Viña del Mar 2

Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Brigada de Homicidios, Sección Judicial, Brigada Rural (2), Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Comisaría de San Felipe, Comisaría de

Los Andes, Subcomisaría San Antonio, Comisaría Rancagua y Subcomisaría de Linares	16
Prefectura de Talca	1
Prefectura de Concepción	1
Prefectura de Temuco	1
Prefectura de Valdivia	1
Prefectura de Punta Arenas	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Dirección General (Servicios Generales), Oficinas de: Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco	9
Administración Alcantarillado Santiago: Servicios Generales	1
Dirección General de Correos y Telégrafos:	1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales	3
--------------------------------------	---

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro	1
Superintendente de Bancos	1
Director General de Impuestos Internos	1
Dirección General de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes	1
Dirección General Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro	1
Servicios de Cine y Radiodifusión Educativo (Camioneta)	1
Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca	5



MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro	1
----------------	---

Presidente de la Corte Suprema	1
Jueces del Crimen de las Comunas Rurales de Santiago	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General de Registro Civil Nacional	1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicios de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
---	---

Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economía del Regimiento respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del Servicio, por Decreto Supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Nº 8080.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro	1
----------------	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro	1
Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén	3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso	3

MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Ministro	1
----------------	---

Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín	10
---	----

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro	1
Departamento de Minas y Petróleo de Magallanes	1

b) Los funcionarios y Servicios Fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso del automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones, ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la D. General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones	1
--	---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola	2
---	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras	1
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo	1
---	---

MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Dirección General de Protección a la Infancia, Dirección General y Servicio Dental Escolar	2
--	---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisariato General de Subsistencias y Precios	1
Total automóviles letra b)	8

c) La Dirección General de Aproveccionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la inferior, en forma destacada la palabra "FISCAL", y, en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Director General de Impuestos Internos, al Superintendente de Bancos, a los del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los de las Fuerzas de la Defensa Nacional, a los del Cuerpo de Carabineros de Chile y a los de la Dirección General de Investigaciones.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N.os 9.286 y 9.645 dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total a los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la Institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a Agrónomos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

h) La Dirección General de Aproveccionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Artículo 15º—Durante el año 1953, los derechos de internación y otros que se perciben por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley Nº 9.270, se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el bimestre anterior a aquél en que se efectúa la internación.

El mismo tipo de cambio medio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Artículo 16º—El Ministerio de Economía y Comercio al acordar la distribución de los cambios preferenciales en el Cálculo Estimativo del Presupuesto de Divisas dejará

constancia, por Decreto Supremo, de la necesidad que tenga el solicitante de contar con ellos y del provecho que resultará para el público consumidor.

Durante el curso del año 1953 podrán los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Comercio Exterior modificar la distribución de los cambios o disminuir las asignaciones arriba indicadas; pero no podrá otorgar nuevos cambios o adoptar resoluciones que, en conjunto, hagan disminuir las entradas presupuestarias de la Cuenta D-11.

Artículo 17º—Los valores correspondientes a adquisiciones que efectúe la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado en el exterior, debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y que no alcancen a invertirse dentro del plazo estipulado para las cuentas que queden en "Obligaciones por cumplir" no pasarán a Rentas Generales de la Nación vencido el plazo antes dicho hasta la total recepción de la mercadería.

Sin embargo, si dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la respectiva autorización de importación, no se hubiere recibido la mercadería, las cantidades reservadas para cancelarlas pasarán a "Rentas Generales".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a 31 de Diciembre de 1952.—

C. IBÁÑEZ C.— Juan B. Rossetti.

PRESUPUESTO DE ENTRADAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1953

RESUMEN Y COMPARACION		
GRUPOS	Presupuesto Año 1953	Presupuesto Año 1952
Grupo "A".—Bienes Nacionales	417.450,000	283.708,000
Grupo "B".—Servicios Nacionales	1.241.540,759	834.673,000
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos	35.562.443,676	24.304.737,408
Grupo "D".—Entradas varias	10.242.990,000	3.650.183,500
TOTALES	47.464.424,435	29.073.301,908

DETALLE DE LAS ENTRADAS FISCALES PARA EL AÑO 1953

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
GRUPO (A).—BIENES NACIONALES			
A-1.—Arrendamiento de bienes nacionales:			
a) Bienes raices no clasificados especialmente ...	18.000,000	18.000,000	D. L. 153, de 7-VI-32; D. F. L. 69 de 27-III-31, Decreto 2,782, de 9-V-31, del Ministerio de P. Austral; D. L. 155, de Julio de 1932; Decreto 3,144, de 14-VII-33, de Tierras. Decreto N.o 80, de 7-I-38, de Tierras; Dto. 2,312, de 12-VI-44, de Hacienda, Ley 7,140, art. 6.o de 20-XII-41, Ley 8,762, de 14-III-47, Ley 8,766, de 19-III-47.
b) Playas, malecones, varaderos, etc. ...	9.000,000	8.000,000	Decreto Reglamentario 1,500, de 21-VIII-31; D. F. L. 210, de 15-V-31. Ley de timbres, estampillas y papel sellado, art. 7.o N.os 139 y 141 y Ley 7,256, de 22-VIII-42.
c) Terrenos en Magallanes, Tierra del Fuego y otros ...	27.500,000	15.000,000	
f) Arriendo casas Fuerzas Armadas Ley 8,989 ...	1.200,000	800,000	Ley 8,989.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
A-2.—Enajenación de bienes fiscales:			
a) Bienes raíces	50,000	50,000	Ley N.o 4,417, de 14-IX-28; R. 1,328, de 19-II-32, de Tierras; D. L. 595, de 9-IX-32, Decreto N.o 2,781, de 30-IV-31; Ley 5,989, de 14-I-37, Art. 5º, letra a), R. N° 2,486, de 4-V-37.
b) Bienes Muebles	3.000,000	2.000,000	Ley 4,800, de 24-I-30, Reglamentos N.os 5,083, de 31-VII-31, y 1,169, de 31-III-38, de Interior. Dto. de Hacienda N° 3,777, de 5-XII-40.
A-4.—Producto de inversiones fiscales:			
a) Empresa de los Ferrocarriles del Estado	70.000,000	50.000,000	D. F. L. 167, de 12-V-31, Art. 33; modificado por el Art. 6.o de la Ley 7.140, de 20-XII-1941 y Ley 9,313, de 3-II-49.
d) Regalías y dividendos acciones fiscales Banco Central de Chile	171.200,000	110.000,000	D. L. 486 de 22-VIII-25. (Texto definitivo: D. 2,266, de 2-VIII-35); Ley N.o 4,232, de 26-XII-27. L. 8,143, 8-VIII-45, Art. 6º transitorio. Ley 9,540.
e) Caja Reaseguradora de Chile (Div. de acc.)	600,000	600,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 80, letra c) y f).
f) Obras de regadío (Cuotas de Canalistas) destino especial)	9.000,000	4.000,000	Ley 4,445, de 10-X-28; Ley 4,861, de 16-VII-30; Regl. 481, de 30-III-32 y Decretos 2,007, de 21-XI-32, y 697, de 18-VI-36, de Fomento y Ley 9,639 de 24-VIII-50.



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
l) Soc. Contruc. de Establecimiento Educativos (Div. de acc.)	62.600,000	46.000,000	Ley 7,869, art. 19º y Ley 9,854 art. 1º.
m) Instituto de Crédito Industrial (Div. de acc.)	200,000	160,000	Ley 7,874, y Dto. N.º 1,907, Art. 7.º de Salubridad.
A-5.—Concesiones:			
a) Mercedes y derechos de agua	80,000	80,000	D. L. N.º 160, de 18-XII-24, D. L. 313, de 25-III-25, Ley 5,671, de 7-IX-35.
b) Guaneras y covaderas fiscales	20,000	18,000	D. L. 488, de 24-VIII-32, Art. 4.º Decreto 444, de 19-VII-33 de Agricultura. Decreto N.º 519, de 19-VI-40, de Agricultura. Dto. 16 de 13-I-39.
A-6.—Superintendencia del Salitre	45.000,000	29.000,000	Art. 43, de la Ley 5,350, de 8-I-34, Dto. Hda. 1,725, de 12-VI-34.
Total (A).—Bienes Nacionales	417.450,000	283.708,000	
GRUPO (B).—SERVICIOS NACIONALES			
B-1.—Correos y Telégrafos:			
a) Estampillas postales	200.000,000	81.000,000	D. F. L. 55, de 23-III-31, Interior; Leyes 5,303, de 23-XI-33 y 6,526, de 31-I-40. Dtos. de Interior N.ºs 5,239, de 23-XII-33, 146, de 11-I-34, Ley

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
			8,937, 29-XII-47; Decretos N.os 7,257, de 30-XII-47; 1,564, de 4-III-48; 6,315, de 12-XII-45; 722, de 31-I-46; 1,724, de 16-III-48, Ley 8,937, de 29-XII-47, y Ley 10,343, art. 165, 166 y 167.
b) Telegramas	110.000,000	57.000,000	Leyes N.o 8,937 y 10,343.
c) Derechos telegráficos de tasa fija	550,000	350,000	Ley N.o 8,937.
d) Entradas varias ambos servicios	40.000,000	27.000,000	D. 238, de 18-I-30, Interior; D. 810, de 28-II-31, Interior, D. 2,188, de 19-VI-31, Interior; D. F. L. 55, de 23-III-31, D. S. 5,268, de 15-XII-44. D. 1,401, de 14-IV-1908, 544, de 18-II-16, de Interior, y Ley 8,937.
h) Estampillas Correo Aéreo	37.000,000	33.000,000	Ley 4,402, D. 752, de 1928, 403 de 1929. 2,484, de 5-VII-34, 5,366, de 31-X-45. 2,839, de 1946, 5,145, de 1946, 6,312, de 1946, 4,360, de 1947.
i) Estampillas Línea Aérea Nacional	20.000,000	16.000,000	
j) Telegramas (Servicio combinado)	10.800,000	7.000,000	D. 558 de 8-II-29, de Interior, D. Nº 69, de 1931. Dto. 2,863, de 24-VII-37, Dto. 3,880, de 2-VII-48.
B-2.—Administración de Puertos:			
a) Movilización de mercaderías, pólizas de Aduanas	300.000,000	250.000,000	Ley 8,283, Art. 34º; Dtos. Hacienda N.os 711, de 1944; 546, de 1946; 2,382, de 1947; 3,839, de 1947; 299, de 1948; 300, de 1948.
c) Sobretasas de Servicios Portuários	84.000,000	45.000,000	Ley 8,283, D. Hacienda 3,547, de 1951.
d) Ingresos por tarifas planta embarcadora de salitre en Iquique	8.000,000	6.000,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
B-3.— Administración de Aduanas:			
a) Almacenaje	100.000,000	60.000,000	D. F. L. 314, de 20-V-31, (Ordenanza de Aduanas); Dto. 3,838, de 9-XI-43. y art. 189º Ley 10,343.
b) Fondos de responsabilidad y compensación empleados de aduanas ..	8.000,000	5.500,000	Ordenanza de Aduanas, Arts. 138, 139 y 191, y art. 189 Ley 10,343.
c) Verificación de aforo ...	5.500,000	4.000,000	Art. 160 de la Ordenanza de Aduanas; Ley N.o 5,430, de 27-II-34.
d) Cuotas de particulares para pagos de sueldos y trabajos extraordinarios	25.000,000	15.000,000	Ley 5,492 de 25-IX-34, Dto. 420, de 24-I-47.
e) Multas varias (Ordenanza de Aduanas) ...	1.500,000	1.200,000	Ordenanza de Aduanas, Arts. 190 a 193.
B-4.—Administración de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:			
a) Ventas de agua (destino especial)	95.000,000	74.000,000	D. F. L. 235, de 15-V-31; D. R. 4,587, de 17-XI-32, Interior; Ley N.o 5,400, de 7-II-34; Decretos N.os 1,047, de 15-III-34, Interior; 3,095, de 1938; Ley N.o 6,986, de 11-VII-41, Dto. 1.037, de 20-II-42, Interior, Decreto 5,479, de 12-XI-43.
b) Entradas varias	220,000	200,000	Ley 3,072, de 17-III-16.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
B-5.—Inspección General del Trabajo	950,000	700,000	Arts. 559 y 560 Código del Trabajo.
B-6.—Dirección General de Sanidad:			
a) Departamento de Control	12.000,000	8.500,000	D. F. L. 226, de 15-V-31. (Código Sanitario).
b) Multas aplicadas por la Dirección	2.000,000	1.600,000	Ley 4,846, de 26-II-30. D. 788, de 1-VIII-41, 712, Abril 1947, 889, de 5-VI-44, 784 de Junio 1945, 1,279, de Agosto 1947.
c) Análisis y registros de especialidades farmacéuticas	250,000	350,000	Código Sanitario y Dto. 547, de 2-VI-41, Salubridad.
1) Inspección sanitaria permanente de naves	50,000	85,000	D. 1115, de 25-XI-40, de Salubridad, D. 1,217, de 31-VIII-45, suprime este Servicio.
B-7.—Contraloría General de la República:			
a) Cuotas de las Municipalidades	3.000,000	2.500,000	Ley 3,620, de 24-III-20, Art. 2.º y Ley 6,425, de 25-IX-39.
b) Cuotas de instituciones semifiscales, Ley 9,306	12.000,000	12.000,000	Ley 9,306.
B-8.—Tesorería General de la República:			
a) Cuotas de las Municipalidades	18.000,000	10.000,000	Ley Municipalidades.—D. F. L. 2,437, de 8-XI-27, de Hacienda, Art. 8.º, y 14.º, y Ley 6,425, de 25-IX-39, Arts. 24º y 25º, Ley 9,798.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
b) Cuotas de la Beneficencia Pública	19.000,000	10.000,000	Id., Id.
c) Comisión por operaciones de crédito	10,000	10,000	D. 396, de 16-II-28, de Hacienda; Ley 4,713, de 6-XII-29, Arts. 2.º y 3.º.
B-11.—Servicio del Territorio Marítimo	35.000,000	25.000,000	Ley 4,758, de 3-I-30, Art. 18; Rgl. 139 y Ds. 507, 640, 1,093, de 1939, y Dtos. N.os 665, de 23-IV-42, 127 de 25-I-43, y 118, de 1945, Ley 6,669, de 24-IX-41.
B-12.—Dirección General de Prisiones	1.200,000	850,000	D. F. L. 1,811, de 17-VII-30, Art. 18; D. 817, de 31-III-30, Regt. 805, de 30-IV-28; Art. 71. Ley 5,045, de 29-I-32; D. 2,682, de 27-X-32; Arts. 12 al 15; D. 2,383, de 4-X-33.
B-13.—Dirección General de Pesca y Caza	2.200,000	1.550,000	Ley N.º 4,601, de 18-VI-29; D. F. L. 34, de 12-III-31, Dtos. N.os 1,584 de 30-IV-34, 577 de 14-III-41 de Fomento. Ley 7,535.
B-14.—Patentes de invención, modelos industriales y marcas comerciales			
a) Cuotas y peritajes	900,000	550,000	D. Hda. 400, 27-I-43, Art. 36º; Ley 9,321. Art. 40.
b) Importe publicaciones y otras entradas	300,000	150,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
B-15.—Departamento de Bienes Nacionales:			
a) Explotación de bosques fiscales	60,000	80,000	D. 4,363, de 30-VI-31, de Tierras.
b) Otras entradas	170,000	250,000	
c) Explotación reservas forestales y viveros .. .	10.000,000	6.000,000	Ley 6,036, de 16-II-37, D. R. 685, de 10-IV-37.
B-16.—Servicios de Agricultura:			
a) Administración de Quinta Normal	160,000	150,000	Ley 4,613, de 18-VII-29; D. L. 178. de 31-XII-24; D. 330-bis, de 22-V-39; Dto. de Agricultura N.º 258, de 13-IV-39.
e) Servicios Provinciales de Agricultura	25,000	30,000	D. L. 178. Art. 4.º; de 31-XII-24; D. 287 de 31-XII-31, de Agricultura, D. 247, de 12-XI-31. Ley 4,613, de 25-VII-39, Art. 8º.
g) Otras entradas	7.000,000	D. Ley 178, Art. 45.
h) Equipos seleccionadores de semillas	6.000,000	5.900,000	D. 240, de 5-VI-32 de Agricultura, y Dto. 1402 de 20-XII-1951.
j) Departamento de Arbo-ricultura Quinta Normal	6.500,000	3.300,000	D. 110, de 19-III-33; D. 769, de 13-III-38.
l) Servicios a particulares entradas ventas productos	17.000,000	12.500,000	Dto. N.º 848, de 20-XI-44. Dto. 255, de 28-II-45 y Dto. 584, de 29-V-46, Dto. 83, de 12-I-49, de Agricultura.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
B-18.—Biblioteca Nacional ..	100,000	150,000	D. L. 388, de 1925 y Dto. 6,634, de 1929 de Educación.
B-19.—Educación Pública Derechos exámenes	1,300,000	1,200,000	D. F. L. 260, de 31-I-29 de Educación Art. 9.o; D. F. L. 22, de 28-II-31, Educación, Art. 10, y Dto. de Educación 1,340, de 10-III-48.
B-20.—Casa de Moneda y Especies Valoradas	20,000,000	15,000,000	D. L. 606, de 14-X-25; D. F. L. 1,920, de 31-VIII-27, de Hacienda; Reg. 55, de 26-I-32, de Hacienda; Ley N.o 7,139, de 17-XII-41.
B-21.—Servicio de Carabine- ros. (Cuotas de particu- lares)	19,548,000	24,218,000	D. F. L. 8,352, de 23-XII-27, de Interior, Art. 6.o.
B-22.—Otras entradas por Servicios Nacionales:			
a) Apostadero Naval de Talcahuano	800,000	800,000	Ley 3,966, de 25-VII-23, Art. 2.o; D. F. L. 152, de 7-V-31, de Marina. Ley 4,185.
b) Estadio Nacional	5,500,000	2,000,000	Ley 6,773, de 5-XII-40, Art. 3.o tran- sitorio. Dto. N.o 5,184, de 15-VI-48. Educación. Art. 9.o.
c) Cuota anual Ferrocarril- les para costear Sub-co- misaria de Investigacio- nes	3,947,759	Art. 3º Ley 5,344 y 15º Ley 6,180.
Total (B).—Servicios Nacio- nales	1,241,540,759	834,673,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
GRUPO (C).— IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.			
C-1.—Derechos de exportación:			
a) Derechos Generales . . .	1.000,000	900,000	Ley N° 6,637, de 29-VIII-40. Art. 2º, Ley 4,601 y 5,504.
b) Derechos exportación leguminosas	1.000,000	700,000	Ley N° 6,637.
C-2.—Derechos de importación (Arancel Aduanero)	2.400.000,000	2.200.000,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321), y sus modificaciones.
C-3.—Derechos de importación al ganado	1.000,000	1.000,000	Leyes 4,915, 7,412.
C-4.—Derechos de importación. (Encomiendas Postales)	20.000,000	8.000,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
C-5.—Derechos de importación (Carbón y Petróleo)	42.000,000	47.000,000	Ley 4,248, de 9-I-28; D. F. L. 296, de 20-V-31 (Arancel Aduanero). Ley 6,155, Art. 6.o; Ley N.o 6,237, de 25-VIII-38; Ley 6,525, de 31-I-40, y Ley 7,559, de 21-IX-43.
C-6.—Derechos consulares. (Estampillas)	70.000,000	48.000,000	Ley 8,284, de 21-IX-45.
C-7.—Derechos consulares circunstanciales	10,000	Ley 8,284, de 21-IX-45.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-8.—Derechos consulares percibidos por las Aduanas y Consejo de Comercio Exterior	35.000,000	12.000,000	Ley N° 8,284, Art. 21, 21-IX-45.
C-9.—Impuesto de embarque y desembarque:			
a) 45% parte fiscal	146.250,000	25.600,000	Ley 3.852, de 10-II-22 y 10,343, Art. 164º.
b) 49,5% Línea Aérea Nacional (Destino especial)	160.875,000	120.960,000	Ley 6,602, de 29-VII-40 y Ley 8,903, de 10-X-47.
c) 5,5% Clubes Aéreos (Destino especial)	17.875,000	13.440,000	Ley 6,602, art. 3º.
C-10.—Contribución de faros y balizas	50.000,000	42.000,000	Leyes 1,638, de 23-I-1904, 2,999, de 1.º-III-15, 6,485, Art. 31; 6,488, 8,080, Art. 10, de 26-I-45.
C-11.—Derechos de cabotaje	800,000	500,000	D. L. 185, de 11-VII-32; Ley 5,515, de 6-XII-34.
C-12.—Derechos de Hospital aplicado a las naves ...	6.000,000	5.000,000	Ley de 15-IX-1865 y Ley 5,093, de 21-III-32.
C-13.—Derechos de Estaciones Sanitarias	200,000	200,000	D. F. L. N.º 226, de 15-V-31; D. 132, de 26-II-41, Salubridad.
C-14.—Impuesto sobre especies internadas, transferidas, remuneraciones y primas de seguros:			
a) Especies internadas Art. 1º Ley 5,786	3.200.000,000	2.200.000,000	D. N.º 2,772, de 18-VIII-43, Leyes N.os 7,295, 7,750, 8,040, 8,404, 8,918, 8,920, 8,938 y 10,990.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES	
	Año 1953	Año 1952		
b) Transferencias en general	2.062.500,000	1.200.000,000	Dto. 2,772 de 18-VIII-43 y Ley 10,990. Dto. 2,772, de 18-VIII-43 y Ley 11,137, de 26-XII-52. Dto. 2,772, de 18-VIII-43. Dto. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Ley 8,040. Ley 5,786, D. Hda. N.o 36/4,205, 1º-XII-42. Dto. Nº 2,772, de 18-VIII-43 y Ley 7,595. Ley Nº 9,976, Art. 1º.	
c) Remuneraciones y primas de seguros	1.600.000,000	870.000,000		
d) Transferencias de carbón	35.000,000	17.000,000		
e) Especies internadas Art. 2º, Ley 5,786	95.000,000	90.000,000		
f) Pagos en especies valoradas	3.000,000	2.000,000		
g) Adicional derechos de internación, artículos suntuarios	100.000,000	50.000,000		
h) Adicional 5%. Viviendas de Emergencia (Ley 9,976)	65.000,000	24.000,000		
C-15.—Patentes fiscales pertenencias de bórax . . .	1.315,000	1.200,000		Ley 6,640, Art. 39º.
C-17.—Servicios del Trabajo:				
a) Adicional sobre sueldos y jornales	73.500,000	44.250,000	Ley 6,528, de 3-II-40, Art. 22º; Ley 7,236, de 14-VIII-42; Ley 7,726, de 19-XI-43 y Art. 145 Ley 10,343.	
b) Aporte Caja EE. Particulares, Comisiones Mixtas de Sueldos (destino especial)	2.000,000	10.635,480		Art. 17º, Ley 7,295.
c) Aportes Cajas de Previsión para Departamento de Previsión (destino especial)	13.250,676	9.357,468	Ley N.o 8,283, Art. 79, de 21-IX-45.	
d) Aporte de las Cajas de Previsión para mantenimiento de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros (destino especial)	2.539,440	1.559,000	Ley Nº 8,814.	
C-18.—Impuesto a la renta:				
a) 69% de la Segunda Categoría (Capital mobiliario)	725.500,000	550.000,000	Ley 8,121. Ley 8,419, de 27-III-46, (Texto refundido de la Ley de Impuesto a la Renta). Ley 9,311, 9,629, Leyes 10,343 y 11,137.	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
b) 69% Tercera Categoría, (Industria y Comercio) .	1.444.600,000	1.200.000,000	Art. 15.º, Ley 8,419, Ley 9,311, 9,629 y 11,137.
c) 84% de la Cuarta Categoría. (Minería y metalurgia) (Excepto cobre) .	156.000,000	60.000,000	Leyes 8,419, 9,311, 9,629 y 11,137.
d) 84% de la Quinta Categoría. (Sueldos, salarios y pensiones)	1.765.000,000	1.300.000,000	Leyes 8,419, 9,311, 9,629 y 11,137.
e) 84% de la Sexta Categoría (Profesiones y ocupaciones lucrativas).	156.800,000	35.000,000	Leyes 8,419, 9,311, 9,629 y 11,137.
f) 84% del Global Complementario	1.218.000,000	1.300.000,000	Leyes 8,419, 9,311, 9,629 y 10,343.
g) 84% del Adicional (excepto cobre)	136.000,000	65.000,000	Leyes 8,419 y 11,137.
h) Impuestos beneficios excesivos. Leyes 7,144 y 8,918	300.000,000	350.000,000	Ley 8,419.
C-19.— Contribución a los bienes raíces	850.000,000	592.000,000	Decreto 2,204, de 9-VIII-33, de Hacienda; Ley 5,314, de 5-XII-33; Ley 4,174, de 5-IX-27; Ley 4,440, de 8-X-28; Ley 5,036, de 22-I-32; D. L. 347, de 30-VII-32; Ley 5,758, de 13-XII-35; Ley 5,936, de 29-IX-36; Ley 6,741, de 28-X-40; Ley 6,773, de 5-XII-40; Ley 7,420; Ley 7,872, de 16-IX-44 y Ley 11,137, de 26-XII-52.
C-20.— Contribuciones adicionales a los bienes raíces:			
a) Terrenos eriazos o edificación inapropiada	4.000,000	3.800,000	Ley 4,174 Art. 20; Dto. 2,367, de 18-VII-28, de Hacienda.

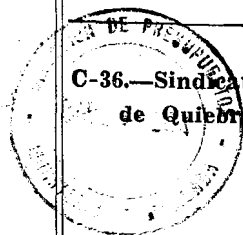
CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
b) Alcantarillado de Santiago	68.000,000	66.000,000	Ley 4,174, de 5-XI-1927; Art. 24, Ley 4,777, de 10-I-30, Ley 5,613, de 19-II-35. (Texto definitivo: D. 880, de 2-II-37); D. F. L. 165, de 11-V-31, Arts. 6º y 7º, D. L. 192, de 13-VII-32; Reg. 458, de 17-XI-32, de Interior, Arts. 50 y 51; Ley 7,147, de 31-XII-41. Dto. 1,037, de 20-II-42.
c) Alcantarillado de otras ciudades.	84.000,000	80.000,000	Id. id.
d) Adicional 1 o/oo Ley 7,420.	147.000,000	140.000,000	Ley 7,420.
f) Adicional instalación de agua potable (destino especial)	95.000,000	92.000,000	Ley 6,986, de 11-VII-41, Art. 1º, letra b) Dto. 1.460, de 21-VI-42.
C-21.— Impuesto sobre Herencias y Donaciones:			
a) 60% Parte fiscal.	150.000,000	100.000,000	Leyes N.os 6,334, 8,283, Arts. 102 y 9,311.
b) 40% Aporte Sociedad Constructora Establecimientos Educativos (Destino especial).	100.000,000	60.000,000	Ley 9,865, de 6-II-51 y Art. 5º, Ley 6,869.
C-22.—Impuestos de timbres, estampillas y papel sellado:			
a) Timbres.	30.000,000	70.500,000	D. Hda. N.º 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404, 8,568, 8,920, 9,321, 9,629 y 10,343.
b) Papel sellado, estampillas de impuesto	975.000,000	996.000,000	Id. id.
c) Impuesto compra-venta bienes raíces	600.000,000	340.000,000	Id. id.
d) Impuesto 1 2% contratos edificación.	15.000,000	8.000,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
e) Pago en dinero del impuesto de estampillas ..	600.000,000	540.000,000	D. Hda. N.o 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404, 9,629.
f) Impuesto a los cheques pagos en dinero	40.000,000	12.600,000	Id. Id. y Ley 8,568.
h) Impuesto patentes de invención y marcas comerciales	10.000,000	7.500,000	D. Hacienda 400, de 21-I-43, Art. 7.o, N.os 120, 121 y 136 y Ley 9,321.
C-23.—Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos	1.700.000,000	1.300.000,000	D. N.o 3,303, de 14-IX-42, de Hacienda. Ley 5,296, de 8-XI-33, Art. 22. Ley 7,144, Ley 7,750, Ley 9,311, Ley 9,629 y Ley 10,343.
C-24.—Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas:			
a) 95% del impuesto a los licores envasados (Pagos en dinero)	95.000,000	70.000,000	D. Hacienda N.o 1,000, de 24-III-43, y Ley 9,629.
b) Alcoholes	10.000,000	8.500,000	Id. Id.
c) Producción de vinos y chichas	448.271,100	180.000,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
d) Impuesto producción de vinos, cuota excedente .	1.000,000	600,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
e) 95% del Impuesto a la cerveza	345.500,000	190.000,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321, Ley 9,629, y 11,137.
f) Fajas de reconocimiento	40,000	40,000	Id., id.
g) Adicional sobre vinos y sidras. (Fajas valoradas)	150.000,000	70.000,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
h) Impuesto nuevas viñas :	50.000,000	40.000,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.
i) Mayor impuesto licores nacionales	12.000,000	8.000,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.
C-25.—Impuesto sobre específicos y artículos de tocador y bebidas analcohólicas:			
a) Fajas valoradas, estampillas (Específicos y artículos de tocador)	300.000,000	165.000,000	Dtos. N.os 3,607, de 8-IX-42, 4,145, de 23-XI-42, de Hacienda; Ley 8,094, de 19-II-45; Ley 8,762, de 14-III-48, Ley 9,629 y Ley 10,343.
b) Impuestos, específicos y artículos tocador (Pagos en dinero)	8.000,000	4.000,000	
d) 75% del impuesto bebidas analcohólicas (pagos en dinero)	97.500,000	80.000,000	
C-26.—Impuesto a las barajas (Fajas valoradas)	5.000,000	3.500,000	Dtos. N.os 1,802, de 18-VI-43 y Dto. 2,100, de 22-VI-43, de Hacienda.
C-27.—Impuesto a los espectáculos hípicos, discos, cilindros y piezas musicales:			
a) Aumento impuesto entradas hipódromos	6.500,000	4.500,000	Ley 7,750, de 6-I-44, Art. 9.o
b) Discos, cilindros y piezas musicales	9.000,000	6.000,000	Ley 5,172, de 2-VI-33, Dto. Hacienda 3,400, de 30-XI-43.
c) Discos (pagos en dinero)	3.000,000	200,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-28.—Impuesto a las apuestas mutuas en los hipódromos	80.000,000	86.000,000	Ley 5,055, de 12-II-32; D. 250, de 9-III-32, Hacienda; Ley 5,539, de 22-XII-34. Ley 6,836, de 17-VII-41, Ley 7,288, de 22-IX-42. Dto. 3,541, Hacienda 1945. Ley 8,509, Ley 9,629 y Ley 9,970.
C-29.—Impuesto a las Compañías de Seguros:			
a) Sobre primas	60.000,000	45.000,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, art. 12 y 53.
b) Cuotas para gastos de Superintendencia de Seguros (destino especial)	11.339,000	8.000,000	Id., Art. 157.
c) Cuotas y peritajes (destino especial)	18.500,000	14.300,000	Id., artículo 13 y 36.
C-30.—Cuotas para gastos de Superintendencia de Bancos (destino especial)	26.000,000	18.000,000	Ley 6,672, de 27-IX-40. D. 3,154, de 23-VII-47, (Texto definitivo de la Ley de Bancos), y art. 128º y 132º de la Ley 10,343.
C-31.—Patentes de Sociedades Anónimas (destino especial)	4.000,000	3.300,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 157.
C-32.—Impuesto a las Empresas de Ferrocarriles:			
a) Sobre unidades de tráfico	250,000	200,000	D. 1,157, de 13-VII-31, de Fomento.
b) Derechos de concesiones y varios	20,000	25,000	Id., artículo 9.o.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-33.—Impuesto a las Empresas Eléctricas y de Gas:			
a) Empresas de energía eléctrica	15.000,000	11.500,000	D. F. L. 244, de 15-V-31; y art. 168º, Ley 10,343.
b) Empresas telegráficas ..	250,000	230,000	D. F. L. 244, de 15-V-31.
c) Empresas telefónicas ...	1.400,000	1.500,000	Id., id.
d) Estaciones de radio-transmisión	150,000	300,000	D. F. L. 244, de 15-V-31; D. N.º 1,470, de 17-III-41, de Interior.
e) Derechos de concesiones y varios	80,000	100,000	Id., id.
f) Empresas de gas	1.000,000	370,000	D. F. L. 323, de 20-V-31 y Ley 10,343, art. 168º.
C-34.—Impuesto al cemento	7.000,000	5.000,000	Dto. 1,800, de 17-VI-43, de Hacienda. y D. L. 119 de 1930.
C-35.—Impuesto Ley 8,087:			
a) Impuesto entradas hipódromos	6.000,000	5.500,000	Art. 26, inc. 2.º, Ley 8,087.
b) Impuesto entradas Casino Viña del Mar	10.000,000	10.000,000	Art. 26, inc. 4.º, Ley 8,087.
C-36.—Sindicatura General de Quiebras	260,000	150,000	Ley 4,558, de 29-I-29, Art. 19; Ley 4,702, de 3-XII-29; Decreto 2,652, de 2-X-34, de Justicia; D. 2,948, de 27-VII-36, de Justicia.
C-37.—Impuesto al turismo	20.000,000	13.500,000	Ley 5,767, de 18-XII-35. Dtos. N.ºs 3,296, de 23-X-1934, 520, de 10-II-41, de Hacienda.



CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-38.—Impuestos fósforos y encendedores	12.000,000	8.500,000	Ley 5,173, de 2-VI-33, texto refundido de la Ley de impuestos a los fósforos Dto. Hda. N.º 3,030, de 31-VIII-43.
C-39.—Derechos de matanza ganado lanar (Magallanes)	75,000	75,000	Ley 4.289, de 10-II-28, Art. 1.º
C-40.—Impuesto a la caza de la ballena	200,000	150,000	Ley 4.601, de 18-VI-29, Art. 9.º; Reg. 4,844, de 5-XI-29, de Fomento, Art. 16
C-41.—Veinte por ciento renta anual transferencias arrendamiento bienes fiscales	50,000	50,000	D. F. L. 69, de 27-III-31, Art. 7.º D. N.º 80, de 7-1-38.
C-42.—Impuesto a los boletos y premios de lotería:			
a) Sobre los boletos	45.000,000	33.000,000	Ley 4,740, de 27-XII-29 Art. 2.º; D. L. 312, de 27-VII-32; Ley 4,885, de 6-IX-30, Art. 4.º; D. L. 341, de 30-VII-32 Ley 9,026, de 10-IX-1948.
b) Sobre premios de Lotería	130.000,000	86.000,000	Ley 6,457, de 18-X-39, Ley 9,026, de 14 IX-1948.
C-43.—Estampillas de reclutamiento	2.000,000	700,000	D. F. L. 31, de 12-III-31; D. L. 599, de 9-IX-32; D. 3,497, de 13-XII-33, de Hda. y Ley 10,003.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-44.—Impuestos, patentes y derechos no clasificados	300,000	90,000	
C-45.—Impuesto Art. 6º Ley 7,764 (Estampillas)	12.500,000	9.000,000	Ley 7,764.
C-46.—Impuesto extraordinario al cobre	1.952.000,000	3.385.695,000	Leyes 8,758, 7,160 y Ley 11,137, de 26-XII-1952.
C-47.—Aportes tributarios a la Caja de Amortización:			
a) Cuota impuesto compra-venta bienes raíces	95.600,000	55.238,000	Art. 8.o Leyes 7,750 y 8,568.
b) 16% de las distintas categorías del impuesto a la renta	976.200,000	904.181,000	Dto. Ley 595, de 1932; Leyes 7,145, 7,750 y 9,311.
c) 16% de los morosos del Impuesto a la renta . .	69.872,000	66.000,000	
f) 3.a parte derechos totales internación petróleo .	21.000,000	20.000,000	Art. 8.o, Ley 6,155 y Art. 5.o, Ley 6,237.
g) Impuesto \$ 0,01 por litro de vino Ley 6,179 ...	3.000,000	3.000,000	Ley 6,179.
h) Construcción establecimientos hospitalarios Ley 7,874	50.000,000	48.000,000	Ley 7,874.
i) Plusvalía Avda. Gral. Bustamante Leyes 6,008 y 6,109	522,505	522,505	Leyes 6,008 y 6,109.
j) Plusvalía Avda. Gral. Bulnes Ley 8,412	4.127,370	4.127,370	Ley 8,412.
k) Plusvalía y 20% explotación Ferrocarril Puyehue y Toltén. Ley 6,182	832,560	832,560	Ley 6,182.
l) Plusvalía y 20% explotación Ferrocarril Lanco y Panguipulli, Ley 6,766.	160,125	160,125	Ley 6,766.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-48.—Fondos de caminos:			
a) 2 1/2 o/oo sobre bienes raíces incluidos morosos	210.000,000	230.000,000	Ley 7,133.
b) Derecho adicional inter-nación bencina	370.000,000	330.000,000	Ley 4,851.
c) Derecho adicional in-nación vehículos y re-puestos	20.000,000	35.000,000	Ley 4,851.
d) Erogaciones de particu-lares	110.000,000	110.000,000	
C-50.—Instituto de Economía Agrícola:			
a) Impuesto a la molienda	64.000,000	57.000,000	Ley 4,912, Art. 4.o y Art. 25. Ley 9,889.
b) Impuesto a los Warrants	1.600,000	1.000,000	
c) Multas infracción precio del pan	800,000	400,000	
d) Derecho de bodegaje y frigoríficos	12.000,000	8.500,000	
e) 5% del impuesto a los li-cores envasados	5.000,000	3.680,000	
f) 5% del impuesto a la cerveza	12.500,000	10.000,000	
g) \$ 0.10 del impuesto a las bebidas analcohólicas (pagos en dinero) ..	32.500,000	15.990,000	
h) Cuota fija del impuesto a los bienes raíces	10.000,000	10.000,000	
i) Recuperaciones.	24.000,000	5.000,000	
j) Excedente del presumpues-to anual	6.000,000	4.000,000	
k) Cuota del impuesto a la producción de vinos (cuota fija)	1.728,900	1.728,900	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-52.—Impuesto a la bencina:			
b) \$ 0.96 litro, Ley 8,918 y 9,629.	938.000,000	350.000,000	Art. 26, Ley 8,918 y Ley N° 11,137, de 26-XII-52.
c) \$ 0.20 litro, Ley 9,397.	2.000.000	400,000	Art. 56, Ley 9,629, y Ley 9,397.
C-53.—Impuesto al carbón Ley 8,918, Art. 27	20.000,000	20.000,000	Art. 27. Ley 8,918 y Art. 2º, Ley 9,983.
C-54.—Impuesto Leyes 9,040 y 10,257:			
b) Sobretasa impuesto a la renta	1.000.000,000	Leyes 8,918, 8,938, 9,040, 9,311, 9,854 y 10,257.
c) Recargo impuesto internación, Art. 1º, Ley 5,786	1.500.000,000	Id., id.
d) Recargo impuesto transferencias, Art. 5º, Ley 5,786	1.750.000,000	Id., id.
e) Recargo impuesto remuneraciones y primas de seguros. Art. 7º, Ley 5,786	1.100.000,000	Id., id.
f) Revalorización de los activos y capitalización de reservas de sociedades anónimas	165.000,000	Id., id.
C-55.—Impuesto telegráfico transformación ciudad de Talca	800,000	700,000	Art. 3º, Ley 4,559 y 167º, Ley 10,343.
C-56.—Patente adicional alcoholes, Ley 9,321.	45.000,000	30.000,000	Ley 9,321. Art. 3.º
C-57.— Impuestos morosos fiscales de años anteriores	1.300.000,000	1.050.000,000	Ley 4,174; D.F.L. 148, 6-IV-31; D.L. 225, de 19-VII-32; Leyes 5,786, 6,457, D.F.L. 64/4,488, de 1942 y D. 1,000 de Hacienda de 1943.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
C-58.—1½% Ley 9,610 "Viviendas de Emergencias"	74.000,000	45.000,000	Ley 9,610.
C-59.—Recursos Caja de la Habitación. (Destino especial)	25.000,000	Incisos 1.º y 2.º Art. 21. Ley 10,254, y art. 28º, Ley Rentas Municipales.
C-60.—Ley Nº 10,343, Impuesto sobre venta parcela ..	10.000,000	Art. 151, Ley 10,343.
Total (C).— Impuestos directos e indirectos	35.562.443,676	24.304.737,408	
GRUPO (D).—ENTRADAS VARIAS			
D-1.—Constitución de la Propiedad Austral	300,000	500,000	D. F. L. 1,600, de 31-V-31. (Texto refundido Ley de Propiedad Austral), y D. L. 156, de 7-VII-32.
D-2.—Montepío militar (Descuentos)	90,000	80,000	Leyes 2,406, de 9-IX-10, y 4,449, de 25-X-28, Art. 2.º.
D-3.—Enteros Caja Hipotecaria y Caja de Crédito Agrario destinado a la Caja de la Habitación ..	9.500,000	9.500,000	Ley 5,601, (Art. 5.º), de 14-II-35.
D-4.— Empresa de Agua Potable de Santiago, servicios de empréstitos	2.255,000	2.255,000	Ley 1,624, bis, de 27-XI-1903 y Ley 3,167, de 29-XII-16, Art. 5.º.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
D-6.—Entradas eventuales:			
a) Intereses penales deudores morosos del Fisco	120.000,000	40.000,000	DFL. 235 de 15-V-31; Ley 4,174, de 5-IX-27; DFL. 148, de 1931; Ley 4,304, de 29-II-1928; Ley 6,198, de 14-III-38 y Artículos varios, Ordenanza de Aduanas.
b) Intereses varios no clasificados	30.000,000	15.000,000	
d) Reintegros por pagos ilegales de años anteriores	32.000,000	30.000,000	
e) Devolución de préstamos fiscales	10,000	10,000	
g) Multas varias no clasificadas especialmente	50.000,000	30.000,000	Leyes 4,814, 4,815 y 8,284.
h) Otras entradas eventuales no clasificadas	100.000,000	10.000,000	Ordenanza de Aduanas y Reglamentos Asimilaciones y Dictámenes.
i) Multas Ley de Alcoholes, Libro 1.º	600,000	300,000	D. N.º 1,000, de 24-III-1943, de Hacienda.
j) Multas Ley de Alcoholes, Libro 2.º, Comisión Defensa Alcoholes	8.000,000	5.000,000	Dto. de Hacienda N.º 1,000, de 24-III-1943.
k) Herencias yacentes	2.000,000	2.000,000	
n) Reintegro cuota municipal	100,000	100,000	Dto. Hda. 1929, de 8-VII-1943.
D-7.—Redención de censos	10,000	10,000	Leyes de 24-IX-865, y de 11-VIII-869.

	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1953	Año 1952	
D-9. — Recursos Sociedad Constructora Establecimientos Educativos, (excepto impuesto herencias): a) Productos de remates propiedades fiscales b) Asignaciones por causa de muerte. (Ley 5.989, letra d, Art. 5.º)	2.000,000	2.500,000	Ley 5,989, letra d), Art. 5.º.
	1.000,000	2.000,000	
D-11.—Diferencia venta divisas, Leyes 7,144, 7,145, 8,283 y 9,311 (Refunde D-6-L y D-16)	7.446.000,000	3.346.805,000	Leyes 7,144, 7,145, 8,283 y 9,311.
D-13.—Descuento decretos-leyes 225 y 592 de 1932. Ley 4,174, Art. 30	35.000,000	14.000,000	D. L. 225 y 592, de 1932. Ley 4,174, Artículo 30.
D-14.— Ingresos correspondientes a sueldos pagados anteriormente con cargo a cuentas de depósitos (F-7, F-9-256, F-28, F-54, F-62 y F-115)	1.125,000	1.123,500	
D-15.—Cuota fiscal utilidades Corporación de Ventas Salitre y Yodo. Ley 5,580.	124.000,000	139.000,000	Art. 1.º Ley 5,580.
D-17.—Utilidad libre disposición 20% producción cobre, Ley 10,255	2.269.000,000	Ley 10,255.
D-18.—Cuota de multas para establecimientos carcelarios, Ley N.º 10,309	10.000,000	Ley N.º 10,309, Art. 4º y 6º.
Total (D) Entradas Varias	10.242.990,000	3.650.183,500	

**RESUMEN DE LOS GASTOS EN ORO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL AÑO
1953 Y COMPARACION CON LOS DE 1952.**

Item	CONCEPTOS DE INVERSION	Ministerio de Relaciones	Totales 1953	Totales 1952
01	Sueldos fijos	11.436,480	11.436,480	11.436,480
02	Sobresueldos fijos	3.490,608	3.490,608	2.957,040
	a) Por años de servicio	1.200,000	1.200,000	975,000
	e) Asignación familiar	2.100,000	2.100,000	1.982,040
	b) Por otros conceptos	190,608	190,608
04	Gastos variables	7.998,367	7.998,367	6.748,127
	a) Personal a contrata	133,135	133,135	124,050
	b) Gratificaciones y premios	2.560,000	2.560,000	1.794,700
	c) Viáticos	150,000	150,000	150,000
	e) Arriendo de bienes raíces	95,632	95,632	93,923
	f-2) Pasajes y fletes en empresas privadas	1.550,000	1.550,000	650,000
	j) Impresos, impresiones y publicaciones	15,000	15,000	15,000
	k) Gastos generales de oficina	659,950	659,950	503,000
	l) Conservación y reparaciones	90,000	90,000	60,000
	v) Varios e imprevistos	2.669,644	2.669,644	3.297,454
	w) Adquisiciones	75,000	75,000	60,000
	TOTALES	22.925,455	22.925,455	21.141,647